

Obvenciones parroquiales.

diezmo no puede pesar sobre los que nada tienen; al pagar el diezmo no se iba en pos de un sacramento, y quedaba mas libre la voluntad, mientras que las obvenciones parroquiales no pueden dejar ninguna libertad al causante, porque es preciso casarse, porque nadie se resuelve á dejar insepultos los cadáveres de sus deudos. Retírese la coaccion civil, las obvenciones se aumentarán, nadie podrá escimirse de pagarlas, y solo se logrará que sean escasivas.

No habrá coaccion, pero en cambio tampoco habrá sacramentos.

El diezmo se paga todavía por algunos de buena voluntad; pero otros á fuerza, á la hora de la muerte, entrando en composicion con la iglesia, como con un incesorable acreedor, que no se para al dejar en la miseria á las familias. De aquí proviene en parte la decadencia de la agricultura y el desnivel del comercio.

Pues si esto sucede en el diezmo, las obvenciones se pagarán siempre, porque de lo contrario, no habrá bautismos, ni casamientos, ni entierros.

La Constitucion establece la intervencion de la autoridad federal en todo lo relativo á la disciplina eclesiástica. Si se aprueba el dictámen, cesa esta intervencion en un punto esencial, y el clero queda libre para aumentar indefinidamente el precio de sus servicios.

¿Por que no dice la comision si es ó no benéfica y posible la supresion de los derechos de estola?

De que se supriman las obvenciones, no se infiere, como cree la comision, que se establezca una religion de estado, y donde el gobierno pague un culto, porque considera esto justo, como necesario y útil á la mayoría de los ciudadanos, no es injusto que contribuyan á cubrir tal atencion los que profesan otro culto. Desde el momento en que se considere que un gasto es necesario, á él deben contribuir todos. Así pagan impuestos para los caminos los que nunca viajan, para faros los que no navegan, para hospitales los que se curan en su casa, para casas de espósitos los que no se separan de sus hijos, &c.

Pero como la cuestion ofrece dificultades prácticas, como es fácil incurrir en un desacierto por la premura del tiempo, vale mas que el congreso la abandone y la deje al Sr. Iglesias, al actual ministro de justicia, que la resolverá con mas tino, con mas ilustracion; y que al fin, como no se ha declarado en sesion permanente, tiene tiempo para pensar, para estudiar, para reunir datos, para llegar á una feliz combinacion, que será un bien positivo para el pueblo.

El Sr. MATA se abstiene de sostener el dictámen, diciendo que la comision al ver declarado sin lugar á votar el anterior, solo ha querido ver si acertaba en conocer el espíritu del congreso.

El Sr. VILLALOBOS se declara en contra del dictámen, porque si la proposicion con que termina se eleva al rango de precepto constitucional, no ha de proporcionar ningun bien positivo, ha de producir embarazos, y tal vez ofrecerá dificultades á las benéficas miras del ejecutivo á que han aludido varios señores. No quiere que se pongan obstáculos á los trabajos del patriota é ilustrado ministro de justicia, que desea conciliar todos los intereses afectados en esta cuestion, y cree que en el dictámen nada se adelanta, porque dejan en pié el pago forzoso de las obvenciones.

Mientras la ofrenda á la iglesia no sea voluntaria, libre, proporcionada á los recursos de los fieles, subsiste la iniquidad de especular con el júbilo de la familia que saluda al recién nacido, con las afecciones puras del corazón que aspiran á la union conyugal, con las lágrimas de la viuda y del huérfano, que tienen que sepultar á un esposo, á un padre, y que han agotado todos sus recursos en una larga enfermedad, y quedan reducidos á la mas espantosa miseria por un cura inhumano. Ningun abuso se remedia, mientras el clero pueda negar los sacramentos, y los legisladores no deben olvidar que cuando se paga por el casamiento, las consecuencias son el desarrollo del concubinato, la destruccion de la familia, las malas costumbres y la mas espantosa inmoralidad. No es, pues, de aprobarse un dictámen que está muy léjos de proponer una reforma social.

El Sr. ZARCO dice que la indecision del congreso lo ha dejado sin brújula, sin guía, sin plan, en las cuestiones religiosas, en las eclesiásticas y en las que se refieren á la intervencion del Estado en el culto y en la disciplina esterna. Los espíritus se pierden ya en contradictorias interpretaciones: quien entiende que existe el patronato, que el poder federal reasume las regalias de la corona y que la religion católica usa del exclusivismo que ántes tenia; quien supone que el silencio de la Constitucion es la declaracion del indiferentismo del Estado; quien cree por fin, que como la ley fundamental no lo prohíbe, es libre el ejercicio de todos los cultos. No hay que sorprenderse de estas dudas, de estas controversias que tal vez mas tarde agitarán al país entero. El congreso no ha pronunciado su fallo, no ha hecho mas que dar un enigma como los de los oráculos antiguos. Tímido y funesto medio de huir de las dificultades, dejarlas crecer, complicarse y formar su intrincado laberinto!

En este debate una cuestion tan sencilla, la de obvenciones parroquiales, es vista bajo mil aspectos distintos, y los hombres que de buena fé la escaminan, se encuentran sin punto de partida, gracias al admirable expediente de haber vuelto punto omiso el art. 15.

Es punto grave el arreglo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, donde el clero tiene tendencias invasoras y donde la sociedad quiere go-

Obvenciones parroquiales.

Obvenciones parroquiales. bernarse por sí misma. El consorcio del poder espiritual y del temporal, ofrece gravísimos peligros. El Sr. Arriaga creyó zanjar estas dificultades en el artículo que mereció la aprobacion de la asamblea, declarando que el poder federal intervendrá en lo relativo al culto y á la disciplina esterna. Como las obvenciones son punto de mera disciplina, uno de los puntos que se han tocado en el debate está ya resuelto. El que habla fué de los pocos que votaron en contra del artículo del Sr. Arriaga, porque no encontró en él nada nuevo, porque no vió ningun progreso, ningun principio importante. Todos los gobiernos pretenden tener esos derechos, á todos los gobiernos opone resistencia el clero cuando ponen mano en sus abusos, y el clero en todas partes, aunque se trate de pura disciplina, se refugia en lo que llama *derecho divino*, region á que profanos no pueden entrar los poderes civiles. Así, pues, el artículo hará que el clero y el gobierno se mantengán en perfecta lucha, lo que compromete la paz pública, é que un día se unan prestándose mútuo apoyo, lo que es un terrible amago para la libertad.

El medio de llegar á un resultado satisfactorio, seria declarar á la Iglesia independiente del Estado. La emancipacion de la Iglesia que quedaria reducida á congregacion espiritual, estraña á todos los negocios temporales, seria útil á la paz pública, libraría al gobierno de disputas y embrazos, no alarmaria las conciencias, y seria un bien para la religion y para el Estado.

Tal vez las circunstancias escepcionales de México no permiten que llegue á esa reforma, y las mismas circunstancias obligan al legislador á intervenir en el culto y en la disciplina, como sucede con respecto á las obvenciones parroquiales y á los derechos de estola.

No cree que de la supresion de estos derechos se siga que el culto debe vivir á espensas del erario, ni que se reconoce una religion esclusiva, ni las otras inducciones presentadas por algunos oradores. No acepta la comparacion hecha con el diezmo, ni cree que resulta el menor bien de retirar la coaccion, pues como ha dicho el Sr. Ramirez, los curas retirarán los sacramentos y aumentarán su precio.

Las obvenciones parroquiales son insostenibles. El clero no dirá que son impuesto civil, y que cobra derechos como notario por los registros, porque el clero no quiere formar parte del Estado; es un Estado aparte y no quiere pasar por funcionario. Méenos puede decir que cobra el precio de los sacramentos, que vende la gracia del bautismo, la bendicion nupcial, las plegarias por los difuntos, porque entónces él mismo se declarará simoníaco traficante con las cosas santas, y violará el precepto que recibieron los apóstoles de dar gratuitamente lo que gratuitamente recibieron. Si

las obvenciones no son impuesto civil, ni pueden ser precio del sacramento, son una escandalosa esaccion, un despojo, un verdadero robo. Y si se ve la manera inhumana con que cobran, la voracidad con que se estorciona al jornalero, y á la raza indígena, y las profanaciones del altar, convertido en mostrador, se siente la necesidad que hay de redimir al pueblo de tan horrible y humillante gravámen. Cura ha habido en poblacion no muy distante de México, que ha recibido prendas empeñadas de los pobres, cobrándoles un excesivo precio usurario!

Decia el Sr. Degollado, oponiéndose á la supresion que califica de contraria á la libertad de conciencia, que el que quiera se bautice ó se case, y el que no, que no lo haga. Pero el caso es que esto pueda hacerlo el que no sea católico; pero como el pueblo mexicano profesa esta religion necesita el bautismo y tiene que comprarlo, como compra la sepultura; el legislador no puede ver con indiferencia estas luchas de la miseria con el sentimiento religioso, estos tormentos que las obvenciones imprimen á la conciencia. En cuanto al matrimonio, como decia el Sr. Villalobos, si se hace difícil, se extenderá el concubinato, con él la inmoralidad consiguiente; y el legislador falta á su deber si no se opone á la corrupcion de las costumbres de una manera decisiva y eficaz.

Y no se diga que las obvenciones se fundan en el testo de San Pablo, que autoriza las oblaciones, las ofrendas voluntarias y no los aranceles, los derechos casi aduanales, de puertas, de consumo, de alcabalas, de peages para el otro mundo, que ha establecido el clero. Los que sirven al altar, deben vivir del altar; pero no toca á ellos arreglar su modo de subsistencia, sino á los fieles y al poder público como representante de sus intereses. El clero vive del altar si recibe limosnas, si está subvencionado por el erario, si tiene propiedades productivas.

Las obvenciones parroquiales y los derechos de estola deben abolirse. Eso es indudable. Pero por mucho que se escagere la escaltacion de las ideas del que habla, no gusta de estrellarse ante lo imposible, ni de proclamar principios que no pueden tener aplicacion práctica. Por ahora no es posible la supresion completa, y mucho se ganará si se llega á la reduccion y á la uniformidad de los aranceles que son distintos en cada diócesis.

Los dictámenes de la comision no satisfacen porque en materia tan grave no es posible improvisar, sobre todo cuando se tienen á la vista los mil datos que hay que consultar en la materia para resolver una cuestion económica y social. Por grande que sea, como es realmente la ilustracion de los individuos de la comision, no les es dado llegar á una combinacion acertada en un cuarto de hora. Los que tienen la gloria de haber inicia-

Obvenciones parroquiales.

Obvenciones parroquiales. do esta reforma, capacidades tan privilegiadas como los Sres. Ocampo y Cendejas, han necesitado años de estudio y de meditacion para llegar à concluir un plan realizable. El ilustrado Sr. Iglesias, versado en la materia, contando con los trabajos de sus antecesores los Sres. Montes y Juarez, tiene todavia que estudiar, que meditar la gran reforma que prepara en favor de sus conciudadanos. El ministro de justicia con su claro talento, con su vasta instruccion, no ha creido que este asunto puede resolverse en un dia.

El congreso, pues, debe abandonar esta cuestion, hacerla punto omiso, ya que otro mas grave corrió esa suerte, y dejar espedita la accion del gobierno. El Sr. Mata está tan al tanto como otros señores de los trabajos y de las intenciones del ejecutivo y comprenderá perfectamente que el voto del congreso, por la falta de datos, puede producir un desacierto, engendrar vacilaciones, é interpretarse de una manera muy desfavorable y contraria á sus benéficas miras en favor del pueblo. La comision, pues, debe retirar definitivamente el artículo, sin sujetarlo á votacion.

No para la supresion, para la disminucion de las obvenciones, se necesita uniformar los aranceles de los obispados, reducirlos à lo que pueden pagar las clases menesterosas, hacer efectiva la escepcion hasta ahora ilusoria en favor de los pobres de solemnidad, atender à la dotacion de los curas y vicarios, sacerdote dignos del mayor respèto y consideracion, aumentar acaso su número, proveer al culto, conciliar todos los intereses, cuidar de la inversion de los cuantiosos bienes del clero para que el que *sirva al altar viva del altar*, y evitar que esos fondos en vez de gastarse en el culto, se despilfarren en pronunciamientos, en traiciones, en reclutas de malhechores, en cruces coloradas, en fomentar en fin, la guerra civil.

De todo esto seguramente se ocupa el ministro de justicia. Todo esto no puede hacerse por el congreso en una sola sesion.

Lo mas prudente, lo mas acertado, lo mas digno es, que prescindiendo de todo falso amor propio, la comision abandone una cuestion que no ha podido ser estudiada y deje espedita la accion del gobierno que quiere marchar por la via del progreso y de la reforma. Para que no haya un voto inútil ó contrario al bien público, la comision hará bien en retirar el dictámen, sin que la Constitucion se ocupe del asunto.

El Sr. MATA dice, que realmente tiene la satisfaccion de estar al tanto de los trabajos del gabinete en este importante asunto, y que convencida la comision de que daria malos resultados la no admision del pensamiento del Sr. Vega, pide permiso para retirar definitivamente el artículo.

El congreso lo concede desde luego.

La comision presenta el siguiente dictámen en contra de la adiccion del Sr. Barrera, que queria que fuese facultad del congreso nombrar y remover al tesorero general. Tesorero general.

SEÑOR:

“Para formular la comision de Constitucion, el dictámen relativo á la adiccion presentada por el Sr. diputado Barrera, sobre que se consigne entre las facultades del congreso de la Union, la facultad de nombrar y remover al tesorero general, ántes que esponer su propia opinion en este asunto, ha querido tener á la vista los antecedentes relativos, y ha encontrado que en la sesion del 20 de Octubre último, el Sr. Prieto presentó una proposicion, que dice: “Los empleados superiores de hacienda no podrán ser removidos sino por el congreso, que es el que los nombra.” Esta proposicion fué desechada.

En la misma sesion, el espresado Sr. Prieto, presentó otra: “Los empleados superiores de hacienda, nombrados con aprobacion del congreso, pueden ser removidos libremente por el ejecutivo.” Admitida á discusion y prévio dictámen de la comision, mereció la aprobacion del congreso.

Basta esta ligera reseña para conocer que la proposicion presentada por el Sr. Barrera, fué presentada ántes y no admitida, y la contraria fué tambien presentada y admitida y aprobada por el congreso.

Esta circunstancia y la consideracion de que lo propuesto por el Sr. Barrera es abiertamente contrario á los principios del derecho administrativo, obligan á la comision á consultar al congreso la siguiente proposicion:

“No se aprueba la adiccion presentada por el Sr. Barrera al art. 86 del proyecto de Constitucion que dice: “Nombrar y remover al tesorero general.”

Sala de comisiones del congreso constituyente. México, Enero 30 de 1857.—Guzman.—Cortés y Esparza.—Olvera.—Mata.”

El Sr. BARRERA impugna el dictámen, lo defiende el Sr. MATA, y recibidos los votos, resulta que no hay número.

El Sr. CENDEJAS pide que se suspenda la sesion.

La mesa se niega á admitir proposiciones, pero á poco disuelve la reunion, convencida de que no hay *quorum*. Eran las siete y media de la noche.

Continuando la sesion el dia 31, se procedió á la renovacion de oficios. Quedó electo presidente el Sr. Gomez Farías (D. Valentin) por 76 votos contra 2 que obtuvo el Sr. Degollado (D. Santos), y 1 el Sr. Viadas.

Artículos
transitorios.

Fué electo vice-presidente el Sr. Guzman por 47 votos contra 28 que obtuvo el Sr. Degollado (D. Santos), 4 el Sr. Cendejas y 1 cada uno de los Sres. Del Rio, Morales y Zarco.

El dictámen de la comision en contra de la adiccion del Sr. Barrera, sobre nombramiento de tesorero general, es aprobado por 61 votos contra 28.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO da lectura a una estensa esposicion de los motivos que ha tenido para votar en contra de muchos articulos de la Constitucion.

La mesa anuncia que ha recibido una adiccion suscrita por 14 diputados que piden que el artículo que fija como condicion para ser electo representante la vecindad en el Estado que lo elija, se agregue: "ó la naturaleza." la adiccion fué recibida cuando se estaba votando la proposicion relativa á cerrar el debate, y la mesa, dudando de si debe dar cuenta con ella, consulta al congreso.

Por 44 votos contra 39 se resuelve que no se dé cuenta con la adiccion.

La comision presenta como artículo transitorio de la Constitucion uno que previene que el código se promulgue con la mayor solemnidad en todo el pais luego que se haya jurado; que desde luego estén en vigor solo las disposiciones electorales, y la Constitucion esté vigente desde el 16 de Septiembre prócsimo, dia en que debe instalarse el futuro congreso Constitucional, sujetándose el presidente y corte de justicia actuales á los preceptos constitucionales hasta el 1.º de Diciembre en que deben instalarse los nuevos poderes ejecutivo y judicial.

El Sr. DIAZ BARRIGA da lectura al siguiente discurso:

"Nuestra mision ha sido y es la de constituir al país, y la nacion espera con ansia la publicacion del código que ha de fijar su destino: la mayoría del soberano congreso, comprendiendo su deber, ha procurado con empeño satisfacer cuanto ántes los deseos de sus comitentes, y luchando con el indiferentismo de algunos de sus miembros, se ha declarado en sesion permanente, á fin de dar dentro del año fijado en la convocatoria, la Constitucion. Debe causar sorpresa que cuando ya llegamos á tan deseado término, se nos proponga que se guarde la Constitucion para que tenga vigor cuando el futuro congreso se instale, que será lo ménos de aquí á siete meses, sin espresar siquiera cuál es el código que ha de seguir rigiendo en este período. ¿Será el plan de Ayutla? Este no siendo mas que medio para llegar el fin de formar una Constitucion, debe terminar cuando ésta se publique; si lo contrario se practicara, en razon de que no poniéndose en vigor la Constitucion, subsistiria la ley vigente, de una manera tácita, vigorizaríamos el estatuto orgánico declarando ya por el gobierno

Artículos
transitorios.

como medio de gobernar con arreglo al tercer artículo del citado plan. Creo que semejante procedimiento seria peligroso, porque no habremos olvidado las manifestaciones oficiales dirigidas por los gobiernos de algunos Estados contra el estatuto, calificándolo de contrario al plan de Ayutla; por informes privados sabemos que varios de los gobernadores que se han abstenido de representar tienen la misma opinion, y en el seno del congreso se han hecho proposiciones para que se declare dicho estatuto insubsistente.

"Notorias son las dificultades que ha producido este desagrado á la marcha de la administracion, y parece que no han sido mayores por la esperanza de que la Constitucion vendria muy breve á terminarlo: en el seno del congreso tambien ha prevalecido esta idea, y yo, como individuo de la comision especial nombrada para presentar dictámen sobre la proposicion y representaciones referentes á la revision del estatuto, creí que seria mas prudente esperar. Es inconsecuente, porque ya establecida la forma federativa, se deja para el período transitorio el régimen central. Aunque parece por la escepcion establecida en el artículo transitorio que la Constitucion regirá, únicamente para las elecciones generales y particulares de los Estados, que pueden estos organizarse, en mi concepto no se infiere, y se deja lugar para que verificadas las elecciones respectivas se queden hechas, y los nombrados solo puedan comenzar sus funciones hasta despues de instalado el futuro congreso, porque hallándose suspensa la Constitucion ¿en virtud de qué podrian funcionar?

"No desconozco la necesidad de que continúe revestido el gobierno del suficiente poder para afrontar la situacion, y es palpable la dificultad que hay para que la Constitucion comience á regir en toda su plenitud, no ecsistiendo el legislativo segun ella lo establece; pero aquella ecsigencia se podrá satisfacer y esta falta suplir, concediendo al ejecutivo la facultad de legislar en la órbita designada en la Constitucion, y que á mas ejerza las estraordinarias permitidas en ella, hasta el dia 16 del prócsimo Setiembre, que debe instalarse el congreso; pues no hay razon para desechar el todo cuando no se puede obtener una parte.

"Las razones emitidas en la discusion contra este pensamiento presentado por la comision de ley electoral, no me han satisfecho, acaso porque no las comprendo; se dice que seria éste un medio embozado ó aleve para establecer la dictadura, y que la Constitucion se barrenaba desde el momento de publicarse. Muy someramente manifestaré que no hay alevosía ni ruptura de la Constitucion en este pensamiento: no hay alevosía porque terminantemente se dice que se reunirá al gobierno la facultad legislativa, como sin espresarlo lo quieren tambien los señores autores del artículo que

Artículos
transitorios.

se discute, con la sola diferencia que de aquella manera se designa la órbita dentro la cual la dictadura se ha de ejercer, y por esta quedaria enteramente discrecional y mucho mas estensa que como la crió el plan de Ayutla. No se barrena la Constitucion, porque no ecsistiendo el congreso constitucional, no se le despoja al designar quién ha de suplir su falta en caso tan apremiante como el presente, pues nunca se ha considerado destruido un carro cuando se le suple una rueda con un diagonal para que pueda marchar.

“Ann cuando en efecto se considerara como un barreno á la Constitucion, tal suplemento no podria equipararse con su ruptura total; pues á tanto equivaldria declarar su inobservancia, y la razon aconseja escoger el menor mal.

“El gobierno mismo, si se aprobara el artículo, se encontraria en un terreno erizado de dificultades, porque acaso en la práctica careceria de todo el poder material para ejercer esa enorme suma de facultades: ya repetidas veces, por medio de sus ministros y aun en lo particular, ha manifestado su deseo de que la Constitucion se concluya y comience á regir: el congreso, pues, debe obsequiar sus deseos, así como los de la nacion entera, haciendo que la Constitucion rija á lo ménos en la parte posible. Por tanto, suplico á la comision que se sirva retirar el artículo para reformarlo, y si esto no se consiguere, ruego al soberano congreso que lo declare sin lugar á votar.”

El Sr. MATA dice que la comision se habrá abstenido de la materia á que el artículo transitorio se refiere, porque la vió tocada en la ley electoral; pero que el espíritu manifestado por la cámara hacia ver que se comprendia cuán imposible es poner en vigor una Constitucion ántes que ecsistan los poderes que de ella han de derivarse. En la ley electoral han quedado determinados los dias en que han de instalarse los poderes constitucionales; pero no resuelve cuál ha de ser entre tanto el régimen de la República. La comision encuentra que hay dos distintos períodos: primero, el que correrá de aquí á Setiembre sin mas autoridad suprema que la criada por el plan de Ayutla; y segundo, el que correrá ya instalado el primer congreso ántes de que tome posesion el presidente y la corte de justicia constitucionales. Consultando lo posible, lo que está en la realidad de las cosas, se propone que en el primer período estén vigentes todas las disposiciones electorales, y que en el segundo el presidente y la corte se sujeten á la Constitucion, pues de lo contrario, resultaria la anomalía de que hubiese á la vez dos legisladores.

Hay, pues, el mejor deseo de parte del Sr. Diaz Barriga, pero es menester no proponer lo que es imposible. La declaracion del vigor inme-

Artículos
transitorios.

diato del nuevo código político, seria puramente nominal, sin mas efecto que el de transgredir sus principales disposiciones, depositando el poder legislativo en una sola persona, y no es este en verdad el medio de salvar los principios.

El Sr. BARRERA objeta las dificultades que pueden suscitarse entre el poder dictatorial criado por el plan de Ayutla y las legislaturas de los Estados que deben reunirse muy en breve. Encuentra poca claridad en el artículo, y cree que en él debiera hacerse alguna referencia al plan de Ayutla. Duda de que declarando sin lugar á votar el artículo de la ley electoral relativa á este asunto, pueda conocerse claramente el espíritu del congreso.

El Sr. MATA no se lisongea de tener este conocimiento, y como individuo de la comision, desea que el debate le dé luz para sujetarse al voto de la mayoría. Los pocos dias que han de mediar entre la reunion de las legislaturas y la del congreso, no hacen temer que sobrevengan dificultades. Las reformas del plan de Ayutla son absolutamente innecesarias en los artículos de la Constitucion.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos), protestando que no lleva por mira disminuir las facultades del gobierno actual, ni mucho ménos suscitar embrazos á la administracion, cree conveniente esponer francamente su sentido, y espone que el artículo debiera dividirse en tres partes para que cada uno de esos períodos á que se refiere, fuera detenidamente ecsaminado por el congreso. Algunas de las especies vertidas en el debate, lo obligan á rechazar el cargo que parece hacerse á la comision de ley electoral, acusándola de haber propuesto la violacion del código fundamental. La comision por el contrario, quiere que las disposiciones constitucionales, comenzaran á regir desde luego, y para ello aconsejaba los medios que le parecian posibles.

Recordando cuál era el espíritu de los autores del plan de Ayutla, la correspondencia que el orador mantenía con los caudillos de aquel movimiento se puede asegurar que se queria una dictadura puramente provisoria, que solo durara hasta la instalacion del congreso constituyente, para que este cuerpo organizase un nuevo gobierno, y dedicara sus primeras sesiones á espedir una carta constitutiva, que una vez en vigor, no presentaria el menor inconveniente para que el país entrara de lleno en el orden constitucional.

En 1824 se vió prácticamente la ventaja de tal modo de proceder: espedida la acta constitutiva el mes de Enero, en Octubre no hubo la menor dificultad para plantear la Constitucion. Entónces no hubo inconvenientes para las elecciones, ni necesidad de recurrir á la dictadura.

Artículos
transitorios.

Si el congreso actual no espidió una carta constitutiva, ahora pudiera ocuparse de la organizacion del gobierno, de modo que quedase vigente la Constitucion. Puede cesar la dictadura y encargarse el ejecutivo al señor presidente actual, que así tendrá una nueva prueba de la confianza de los representantes del pueblo, y quedará investido de facultades estraordinarias conforme á la Constitucion.

Así tambien podrá verificarse la revision de actos del gobierno, encomendado al congreso por el plan de Ayutla, tarea que ha sido completamente descuidada.

Al querer que siga una especie de dictadura constitucional, no intenta que siga en el poder otra persona que no sea la del presidente sustituto, tanto por los servicios que ha prestado, por el prestigio que goza, como porque su separacion del poder seria la ruina y la division del partido liberal.

Aboga, pues, por el mantenimiento del gobierno actual, y al propio tiempo porque cuanto ántes se ponga en práctica la Constitucion.

El Sr. ZARCO, dice que profesando el mas alto respeto al Sr. Degollado y recordando sus gloriosos antecedentes como caudillo de la revolucion, desearia aceptar como auténtica la interpretacion que ha dado al plan; pero como no es del caso ecsaminar cuáles eran las intenciones y deseos de los revolucionarios, el congreso no puede atenerse mas que al testo literal. Tal vez habrá sido conveniente que el congreso hubiera organizado un gobierno, que hubiera espedido una acta constitutiva como en 1824; pero si nada de esto hizo, fué porque no se lo prevenia el plan de Ayutla, porque solo tenia el deber de espedir la Constitucion, sin cambiar en nada la naturaleza de la dictadura que del mismo plan se derivaba. Esto es lo que ha hecho, y ahora no debe empeñarse en lo imposible, no debe querer la incansable amalgama del poder dictatorial en la Constitucion.

La comision propone lo mas conveniente, sin pretender dar reglas al gobierno actual, porque esto seria hacer dos constituciones, una para el porvenir y otra para el período transitorio.

El que habla no puede pasar por amigo de las dictaduras; pero prefiere la verdad á las palabras, y está persuadido de que esa dictadura que quiere llamarse constitucional, no será mas que dictadura en toda la estension de la palabra.

La imposibilidad es absoluta, miéntras no haya poderes que se deriven del pueblo, miéntras no haya congreso, miéntras no se organicen los Estados, miéntras no haya camino para hacer efectuar la responsabilidad del funcionario, decir el congreso que está en práctica la Constitucion, es engañar á los pueblos y engañarse á sí mismo.

Artículos
transitorios.

Para que la Constitucion no nazca violada y mutilada, no hay mas arbitrio que el propuesto por la comision, que se verifiquen desde luego las elecciones, siguiendo vigente el plan de Ayutla, que el congreso no puede variar, y que luego que se reuna el primer congreso comience á regir el código fundamental. Cualquier otro medio condena á un absurdo y traerá consigo gravísimos peligros.

Amplia mas estas razones, y hablando de la revision de actos hace una larga digresion justificando la conducta del congreso, que en sus diferencias con el gobierno todo lo ha sacrificado, hasta su amor propio, al anhelo de constituir al país.

Cree que no debe pensarse en disposiciones que indiquen desconfianza porque no puede inspirarla el Sr. Comonfort, en razon de sus antecedentes leales y patrióticos, y porque la Constitucion quedá no solo al gobierno, sino al país que es quien debe cumplirla.

El Sr. GARCIA GRANADOS está por la primera parte del artículo; pero cree que las otras dos son inútiles, porque reunido el congreso, sin necesidad del artículo estará vigente la Constitucion.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio), entiende que los señores diputados están divididos en tres distintos pareceres: poner desde luego en vigor la nueva Constitucion; prorogar la dictadura hasta que se verifiquen las elecciones; y por último, criar un nuevo orden de cosas provisorio, organizar un nuevo gobierno.

Lo primero es materialmente imposible, porque no se pueden improvisar las autoridades constitucionales; lo segundo es lo mas natural y sencillo, y lo tercero, aunque á primera vista parece conveniente, presenta graves dificultades.

Lo único posible es, que siga la dictadura de Ayutla, ejercida por el Sr. Comonfort.

La secretaria pregunta si el punto está suficientemente discutido.

El Sr. PAYRÓ reclama, creyendo que se ha acordado que se amplió el debate de todos los artículos constitucionales.

La secretaria repite la pregunta.

El Sr. Zarco reclama el trámite, diciendo, que la secretaria se equivoca al creer que el asunto es económico; pues aunque el artículo es transitorio, no deja de ser constitucional, y por tanto, pueden hablar seis señores en pró y seis en contra.

El señor presidente dispone que continúe el debate.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO ataca vigorosamente el artículo, oponiéndose á que continúe la dictadura, y no encontrando motivo para no satisfacer las ecsigencias de los pueblos que vivamente anhelan la nueva Cons-

Artículos
transitorios.

titucion. Cree muy peligroso para el régimen de los Estados, que siga vigente el estatuto orgánico.

El Sr. PRIETO examina la cuestion bajo el punto de vista de la posibilidad, y se declara en favor del artículo, demostrando que no está en las facultades del congreso reformar el plan de Ayutla, y que no hay motivo para abrigar la menor desconfianza.

El Sr. MORENO ataca el artículo por confuso, poco claro é innecesario.

El Sr. CERQUEDA cree, que el artículo ha sido suficientemente defendido, y añade, que el gobierno actual no puede ejercer facultades que no sean las que le confirió el plan de Ayutla.

El Sr. DIAZ BARRIGA insiste en algunas de sus objeciones anteriores, y añade la reflexion de que la Constitucion establece la forma federativa, y hoy ecsiste un verdadero centralismo.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos), declarando que no insiste en su oposicion al artículo, hace algunas rectificaciones á lo dicho por el Sr. Zarco. No ha querido constituirse en intérprete del plan de Ayutla, pues solo ha espuesto como opinion particular, que hubiera sido conveniente expedir una acta constitutiva. Tan léjos está de censurar al congreso por no haber revisado los actos del ejecutivo, que en la segunda sesion á que asistió propuso que se limitara el ejercicio de la facultad revisora, y el Sr. Zarco hasta ahora no ha tenido á bien dictaminar el asunto como presidente de la comision respectiva.

El orador no abriga desconfianzas. Creia solo que no se debe suspender la observacion de la Constitucion, sin querer disminuir el poder del gobierno actual.

El Sr. GARCIA GRANADOS repite que el artículo es innecesario.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO lo vuelve á atacar con mas calor, y propone que se abrevien los plazos electorales, para librar á los pueblos de la dictadura y volverlos cuanto ántes al régimen constitucional.

El Sr. VIADAS defiende el artículo en vista de la situacion actual de la República; cree que el gobierno debe quedar como depositario de la Constitucion, y asienta que el régimen dictatorial no es obra del congreso.

El Sr. BARRERA hace notar, que el gobierno va á quedar sin consejo y sin cuerpo revisor, lo cual es contrario á lo dispuesto por el plan de Ayutla.

El artículo es aprobado por 66 votos contra 15.

El Sr. GUZMAN presenta, como único individuo de la comision de estilo, la minuta de la Constitucion, esplicando las ligeras correcciones que ha hecho en algunos artículos.

El Sr. CORTES ESPARZA pide que la minuta se imprima ántes de po-

nerse á discusion, para que todos los señores diputados puedan ecsaminarla detenidamente.

Libertad de
imprensa.

El Sr. GUZMAN, secundando esta mocion, dice que falta que hacer una enmienda relativa á la última adiccion sobre el Distrito.

Hecha la pregunta de si se imprime la minuta ántes de discutirse, el congreso resuelve por la negativa.

A mocion de varios señores que dudan de si hay número, se pasa lista, y resultan presentes 81 diputados.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Aguado, Guzman, García Granados, Prieto, Viadas y Gamboa, se aprueba la minuta, y se levanta la sesion á las siete y media de la noche, oyéndose en las galerías estrepitosos aplausos y gritos de: Viva la Constitucion! Viva el congreso.

3 DE FEBRERO DE 1857.

Sin discusion fué aprobada una proposicion del Sr. Mata, consultando que el dia 5 jurara la Constitucion el presidente de la República, y que se le comunicara este acuerdo por medio de una comision.

Despues fué aprobada la minuta de la ley electoral.

La comision encargada de acercarse al señor presidente de la República, se compuso de los Sres. Mata, Rosas, Balcárcel, Aranda, Cendejas, Muñoz, Cerqueda, Ibarra, Fernandez, Villagran, Gamboa y Cortes y Esparza.

Salieron inmediatamente á cumplir su encargo, y el Sr. Mata anunció, que el señor presidente de la República se mostraba muy satisfecho de que el congreso hubiese concluido la Constitucion, y estaba dispuesto á prestar el juramento el dia señalado.

Puesto á discusion en lo general el proyecto de ley orgánica sobre libertad de la prensa, el Sr. Olvera dió lectura al discurso siguiente:

SEÑOR:

“Cuando vuestra soberanía se dignó admitir mi proyecto de ley orgánica sobre libertad de la prensa, ni por un momento esperé que lo adoptase la comision encargada de revisarlo; pero, nombrada á propósito de la admision de ese documento, y quedando por lo mismo, en la obliga-